



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00230-00

En el presente asunto, interpuesto por HECTOR JAIRO HOLGUIN en contra NUEVA EPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de septiembre de 2022 se requirió al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidente de la accionada, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 30 de agosto de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles ENTREGUE, el medicamento “CLONAZEPAM 2MG (90 TABLETAS) (RIVOTRIL) (Cód. 24404)”, conforme fue ordenado por el médico tratante el 11 de junio de 2022, tal como se explicó en las consideraciones.”

La entidad accionada NUEVA EPS allegó informe indicando que, el área técnica de salud de la entidad al realizar el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante, informó el “*06/09/2022* se anexan soportes de la dispensación hasta el 29 de julio de 2022 y anexan carta *el medicamento se encuentra desabastecido - no comercializado, por lo que se debe revisar la alternativa terapéutica con el profesional prescriptor”. señalando que NUEVA EPS no ha negado la prestación del servicio, sino que se ha visto imposibilitada para continuar con el trámite a través de su prestador por cuanto el medicamento CLONAZEPAM 2MG (TABLETA) – RIVOTRIL se encuentra desabastecido, según la prueba documental que se aporta con este memorial.

En consecuencia, solicita abstenerse de abrir incidente de Desacato, teniendo en cuenta que NUEVA EPS está desplegando y ejecutando las acciones positivas necesarias para dar cumplimiento al fallo judicial y atender la patología del usuario.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte el cumplimiento de la orden Judicial y es por esto que, se REQUERIRÁ al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud Encargado de la NUEVA EPS, en calidad de inmediato superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 157
hoy 20 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b178cfa7f7501d1d512a896a365fd6ab5261358cf63bc23ce67d70097b9c3260**

Documento generado en 19/09/2022 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>